

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con once minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

I. Por agregada el acta de notificación de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el notificador de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante la cual manifiesta: “[...] a) que a las quince horas con veintinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete y como parte de la tramitación del procedimiento referencia SEIPS/006-PAS-2017, procedí a notificar a la señora BEATRIZ DUARTE DE LIMA, en su calidad de denunciante, pretendiendo notificar por correo, el escaneo de la copia certificada de la resolución de las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete; b) que en el expediente consta la denuncia realizada vía correo electrónico por la señora BEATRIZ DUARTE DE LIMA, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en donde manifiesta que podrá ser notificada a la dirección de correo beatrizduarte09@gmail.com; c) que en la hora, fecha y lugar antes indicados se intentó notificar vía correo electrónico la resolución de referencia SEIPS/006-PAS-2017, la cual no se pudo realizar ya que no contesto de recibido dicho correo electrónico [...]”.

II. Vista el contenido de la anterior acta de notificación, se hacen las siguientes consideraciones:

A. Que de la resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de enero del presente año, se concedió el plazo de tres días hábiles a la denunciante para subsanar los vacíos que contenía la denuncia realizada, los cuales permitirían a esta Autoridad Reguladora dirigir una investigación por posibles faltas a la Ley de Medicamentos – en adelante LM-.

B. Que el plazo otorgado en la resolución precitada corresponde a lo estipulado en el artículo 86 de la LM, al establecerse que en caso de no reunir los requisitos la denuncia presentada, se prevendrá para que dentro del plazo de tres días hábiles subsane dichas prevenciones, so pena de declararse inadmisibile.

C. Que aunado a lo anterior, ha transcurrido a la fecha más del plazo otorgado en la resolución supra citada, y que por lo cual, la denuncia misma carece de posibles hechos que denoten de manera más clara la transgresión a los deberes y prohibiciones tutelados en la LM, ya que además de ser un hecho aislado, su mínima trascendencia hace inviable su fiscalización mediante un procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, los hallazgos planteados escapan de la competencia objetiva de esta Secretaría, impidiendo continuar el trámite estipulado en la LM.

III. En virtud de los antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 85, 86 y 87 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Declárese improcedente la denuncia presentada por BEATRIZ DUARTE DE LIMA de conformidad a lo expuesto en el Romano II de la presente resolución;

b) *Archívese el presente expediente;*

c) *Notifíquese.-*

""""""RLMORALES""""""PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE""""""ILEGIBLE""""""SECRETARIO DE ACTUACIONES
""""""RUBRICADAS""""""